

845544



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH Nº 493/2012

La Paz, 20 de marzo de 2012

VISTOS

La solicitud presentada por la empresa **"EURO GAS JOELITO G.N.V."** representada legalmente por Joe Grover Ramos Beltrán a través del cual solicitó autorización para la operación y otorgamiento de Licencia de Operación de su taller de conversión de vehículos a GNV, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004, en adelante el REGLAMENTO.

CONSIDERANDO

Que conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 (SIRESE) de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta al ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que el Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente el REGLAMENTO en tanto sea aprobada la nueva reglamentación.

CONSIDERANDO

Que el artículo 91 del REGLAMENTO, establece que las personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, interesadas en la construcción y operación de Talleres de Conversión, deberán cumplir lo exigido por el precitado decreto.

Que mediante Resolución Administrativa ANH Nº 1953/2011 de fecha 30 de diciembre de 2011 la empresa **"EURO GAS JOELITO G.N.V."** obtuvo la autorización para la construcción de un taller de conversión de vehículos a GNV, a ser ubicado en la Zona de Valle Hermoso Av. Siglo 20 entre Av. Guayacan lote Nº 33 de la ciudad de Cochabamba del departamento de Cochabamba

Que de acuerdo al informe Técnico TC 031 DRC 0630/2012 de fecha 15 de marzo de 2012 y al Informe Legal DJ 454/2012 de fecha 20 de marzo de 2012, la empresa **"EURO GAS JOELITO G.N.V."** cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en el REGLAMENTO, por lo que, recomiendan la emisión de la resolución administrativa de autorización de operación y la licencia de operación.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO;

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005; en mérito a lo dispuesto por la Resolución Administrativa ANH No. 1303/2011 inciso d), de fecha 29 de Agosto de 2011; y Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
REVISADO POR: [Firma]
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la empresa **"EURO GAS JOELITO G.N.V."** representada legalmente por Joe Grover Ramos Beltrán, la **OPERACION** de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, ubicado en la Zona de Valle Hermoso Av. Siglo 20 entre Av. Guayacan lote N° 33 de la ciudad de Cochabamba del departamento de Cochabamba.

SEGUNDO.- Otorgar en favor de **"EURO GAS JOELITO G.N.V."** la Licencia de Operación de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, ubicado en el domicilio antes señalado.

TERCERO.- La Licencia de Operación otorgada mediante la presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de 2 (dos) años computables a partir de la fecha de emisión de la misma, al cabo de los cuales deberá ser actualizada por la empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del REGLAMENTO.

CUARTO.- La empresa **"EURO GAS JOELITO G.N.V."**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos por sí o a través de terceros y las autoridades administrativas competentes, de acuerdo a disposición legal, tanto a las instalaciones como a los sistemas de seguridad.

QUINTO.- La **"EURO GAS JOELITO G.N.V."** queda obligada a que sus instalaciones y su operación, cumplan con las normas técnicas establecidas en el REGLAMENTO, así como también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente.

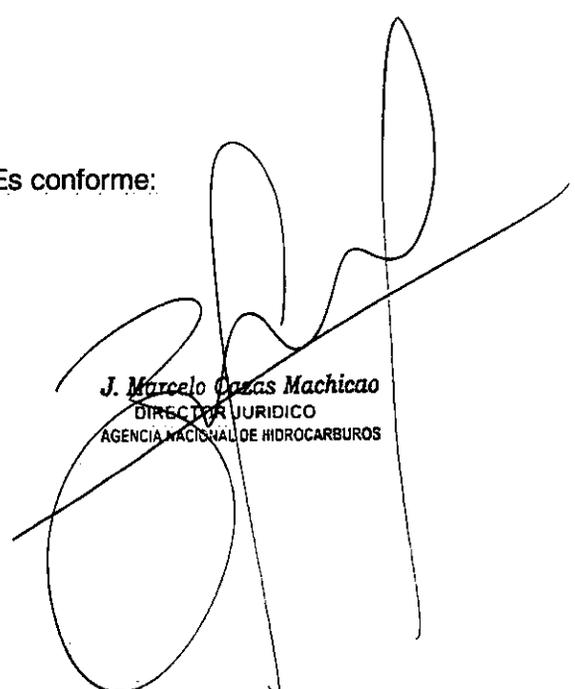
SEXTO.- La presente Resolución Administrativa podrá ser revocada o cancelada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por las causales indicadas en el artículo 128 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Gary Medrano V. Mamor. MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



J. Marcelo Casas Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

